

Punto cedula personal de 10.^a con N.º 11 y 16 cedulas
todas del corriente quincenio.

Ocho Sr.

27 Mayo 908
Se remitan un ejem-
plar personal y se au-
porne debidamente la
copia del Reglamento
to

Los que suscriben, mayores de edad y ve-
cinos de la villa de Orense, a V. E. respetuo-
samente exponen:

Que deseando establecer una So-
ciedad de recreo en esta localidad con el fin
de entreteñer los horas de ocio y compañerismo
entre varios de sus convecinos y para honrar
los fines del Regla-
mento que se acompa-
ña a esta instancia por lo permiten y necesitan para ello la
competente autorización de V. E., adjuntos re-
miten el Reglamento y su correspondiente co-
pendio luego incripto para que se registre para que
en el Registro de una vez examinado y si no halla motivo pa-
ra su negativa, se digna aprobarlo y conferir
la licencia necesaria para el establecimiento
de dicha Sociedad.

Prescriben en el Registro de Asociaciones
p.º 10.
Pautan

Gracia que espe

van conseguir de V. E. cuya orden que
Dios me aux.

Olema 22 Marzo 1908
Exmo Sr.

<u>Ignacio Triscari</u>	<u>Pedro Lopez</u>
<u>Juan Ramiro</u>	<u>Germán Landa</u>
<u>Miguel Phavarre</u>	<u>Claudio Saenz</u>
<u>Saturio Gomez</u>	<u>Paulo Corrala</u>
<u>Primitivo Martinez</u>	<u>Candido Asisain</u>
<u>Angel Erazo</u>	<u>Deo gracias Uribe</u>
<u>Venancio Labala</u>	<u>Francisco Fernandez</u>
<u>Refino Saenz</u>	<u>Memorio Lopez</u>
<u>Ziburzio Asisain</u>	<u>Serafin Espino</u>

Exmo Sr. Gobernador Civil de Navarra-Pamplona



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE NAVARRA

Comunidades

NEGOCIADO

Número



Remito a V. el adjunto
ejemplar del Reglamento de
la Sociedad denominada
"La Buena Unión", que Pedro
Soyez y otros firmantes del
mismo tratan de esta-
blecer en esa localidad,
para que se sirva inter-
gular y manifestarme que
el citado reglamento ha
de venir firmado por
los mismos individuos
que suscriben el duplica-
do, exhibiendo además
en este Gobierno las
cedulas personales del

Minuta

28 Mayo 1908.

Al Excmo. Sr. D. Feijó

coniente q' inicio de
~~cada uno de ellos~~

cada uno de ellos,
quedando por lo tanto
sin ~~esta~~ ^{este caso} algunos
el citado Reglamento
mientras no cumplan
con los supuestos re-
quisitos.

Dr. Tor

Alonso

Agto. Sr.

Tengo el honor de
remittir a V.S. el adjunto
ejemplar del Reglamento
de la Sociedad deno-
minada "La Buena
Vomon" cumplimentado
en la forma que se
interua en abto comuni-
cacion de V.S. de 28
de Mayo ultimo dirigida
al Sr. Alcalde de esta
villa quien me dio
trabado de la misma
incluyendo las cedulas
personales de cada
uno de los individuos
que firman en indi-

cada Reglamento
a fin de que se
digne dar su superior
aprobación
Dios que en V.S. mande
Oteiza 13 Mayo 1908

+ Pedro Lopez

Excmo Sr Gobernador Civil de la
Provincia de Navarra
Pamplona

21

Copia del

Reglamento organico de la Socie-
dad de recreo titulada

"La Buena Unión"

de la villa de Oteira

Título Segundo

De los socios

6

2

Reglamento orgánico de la Sociedad de recreo titulada "La Buena Unión"

Título Primero

Del objeto de la Sociedad

X Artículo primero: Se funda en la villa de Ovejas una Sociedad en la calle de Sr. Miguel número diez, titulada "La Buena Unión", cuyo objeto será proporcionar ameno y agradable entretenimiento a los Sres. Socios.

Artículo segundo: Para conseguir el fin que se propone la Sociedad, se proporcionará la lectura de periódicos que no se hallen afiliados a ningún partido político.

Título Segundo

De los socios

Artículo tercero: El número de Socios será ilimitado.

Artículo cuarto: Todos los Socios tendrán derecho

igual a entrar en el local y disfrutar de las distracciones que ofrezca la Sociedad y a presentar forasteros siempre bajo la responsabilidad del Socio presentante. Para los efectos de este artículo se reputarán forasteros los que no lleven treinta días de residencia en esta localidad.

Artículo quinto: Los que deseen ingresar en la Sociedad, serán presentados por un Socio; los nombres de unos y otros se expondrán por tres días en la Sala de la Sociedad y pasado este término, el Presidente convocará a Junta general en la que se resolverá por mayoría de votos la admisión o no admisión sin que quepa ulterior recurso.

Artículo sexto: Todos los Socios estarán obligados a la observancia de este Reglamento y de cuantos se formulen en adelante por las comisiones especiales.

Artículo séptimo: Todos los individuos que formen parte de la Sociedad quedan también obligados a desempeñar activa y celosamente cuantas comisiones se les confíen.

Artículo octavo: Los socios pagarán por mensualidades vencidas la cuota que en la primera Junta general que se celebre, se determine: y los que queden en descubierto de tres de ellas, dejarán por

este solo hecho de pertenecer a la Sociedad.
Artículo noveno= Los Socios que se ausentaren
por más de un mes y menos de seis, conservarán
los derechos de tales sin pagar cosa alguna, siem-
pre que oportunamente lo participen por escrito
a la Junta.

Título Tercero

De la Junta Directiva

Artículo diez= La Sociedad será gobernada
por una Junta Directiva que se compondrá de
un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales,
un Tesorero y un Secretario. Estos cargos serán
irrenunciables a no renunciar a la cualidad de
socio.

Artículo once= Corresponden a la Junta Directiva
resolver sobre cuantos asuntos se relacionen con el ré-
gimen interior de la Sociedad cuyos acuerdos so-
lo podrán ser impugnados en Junta general.

Artículo doce= Las atribuciones del Presidente
serán convocar, abrir, dirigir y cerrar las Juntas par-
ticulares y generales de la Sociedad, revisar y sus-

entregará con el Secretario las actas de la misma, hacer cumplir sus acuerdos y las prescripciones del Reglamento; corregir por los medios que estime más prudentes las faltas cometidas por los Socios: resolver en los casos urgentes con obligación de dar cuenta en la primera Junta Directiva y ordenar los pagos.

Artículo trece: Corresponde al Vice-Presidente: substituir al Presidente en ausencias y enfermedad ejerciendo en estos casos todas sus atribuciones.

Artículo catorce: Corresponde al Tesorero recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad verificando los pagos en virtud de libramientos expedidos por el Secretario y autorizados por el Presidente: llevar un libro de cuentas corrientes donde anotará los ingresos y salidas de fondos y formar una cuenta general al fin de cada año.

Artículo quince: Corresponde al Secretario redactar las actas de las Juntas generales y Directivas y suscribir las con el Presidente: extender y autorizar con el mismo los libramientos que hayan de pagarse por el Tesorero: llevar un registro de estos y la correspondencia de la Sociedad; preparar las citaciones para las Juntas y formar y conservar un inventario

de los muebles y efectos de la Sociedad.

Artículo diez y seis: Las atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva serán asistir a las sesiones de esta con voz y voto y secundar y ayudar a los demás individuos de la misma en el ejercicio de sus cargos.

Artículo diez y siete: La Junta Directiva se renovará cada año. Si durante este tiempo quedare vacante algún cargo de la Junta Directiva, esta misma elegirá el Socio que interinamente haya de ocuparlo.

Artículo diez y ocho: Los individuos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos; pero no tendrán obligación de aceptar el cargo que dejen ni otro alguno, durante los seis meses inmediatos siguientes al tiempo en que cesen en sus ejercicios.

De las Juntas generales.

Artículo diez y nueve: Se someterá a la Junta general la elección de la Directiva: el examen de los actos de la misma: la aprobación de cuentas; la admisión o no admisión de todo cuanto pretendieren ingresar en la Sociedad; la reforma del Reglamento orgánico de la misma, y su disolución.

Título cuarto

De la disolución de la Sociedad

X Artículo veinte: Si la Sociedad se disolviere, serán dueños de todos los efectos adquiridos por la misma y repartidos en partes iguales entre todos los Socios que hubiere al tiempo de disolverse y que hayan pagado hasta entonces la cuota mensual acordada.

Disposiciones generales

Artículo veintiuno: Quedan prohibidos los juegos de suerte y azar; las discusiones políticas y religiosas; las de carácter puramente personal, y todos los actos, conversaciones o palabras que lastimen y ofendan los principios de una buena educación y las sanas costumbres.

Artículo veintidos: El salón de esta Sociedad permanecerá abierto desde el primero de Octubre hasta el treinta y uno de Mayo hasta las diez de la noche y desde esta fecha hasta el treinta de Septiembre hasta las once.

Artículo veintitres = La Junta Direc-
tiva podrá prorogar indefinidamente
la hora de clausura del Salón de la Socie-
dad cuando a juicio de la misma lo consi-
derar conveniente para los intereses de los so-
cios y sus familias, pero dando noticia a la
Autoridad Gubernativa local cuando haga u-
so de esta facultad.

Artículo final = Será remediado este Reglamen-
to a la aprobación del Excmo Sr. Gobernador
Civil de la provincia = Ochoa 22 Mayo 1908 =
Es copia =

Ignacio Trisarrí Pedro Lopez

Juan Ramiro Germin Landa

Miguel Chavarra Claudio Lopez

Saturnino Gomez

Palino Torroella

Raymundo Martinez

Candido Ariain

Venancio Zabala

Gregorio Urbina

Francisco Jernader

Rufino Lopez

Venancio Lopez

Gerardo Ascarin Serafin Pico

Pre

entado por duplicado en este Gobierno á los
efectos que determina la Ley de Amonestacion.

Sanplona 18 de Mayo 1908.

El Gobernador



[Signature]

11
Al Alcalde de Pizarra.

18 Mayo 1908

Con fecha de hoy se ha puesto la nota
de presentación al Reglamento de la Socie-
dad de Reyes "La Buena Unión" que
Agustino Prisco y otros firmantes del
mismo tratan de establecer en esta
localidad.

Lo que comunico a V. para
su conocimiento.

Dr. J. L.
Pizarra

12
Al Alcalde de Olaya

19 Mayo 1908.

Remito a V. el adjunto Reglamento
de la Sociedad denominada "La Bue-
na Union", para que se sirva entregar-
lo a Aguas Pirame y otros firmantes
del mismo, vecinos de esa Ciudad, ^{cuya}
cédula personal de cada uno de
ellos se acompaña también.

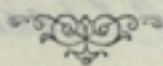
Dirigida
J. V. V.

Sociedad disuelta

ALCALDÍA

DE LA VILLA DE

OTEIZA



Jmo. Lr.

Nº 292

H. del Sr. C. D.
Al suplicado
a los efectos de
la ley
1913



Tengo el honor de
comunicar a V.S. que
según me participa
el Sr. Presidente de
la Sociedad se tiene
titulada la "Buena
Unión" en comunica-
ción de fecha 29 del
actual, ha quedado
disuelta la indicada
Sociedad por acuerdo
de los socios.

Lo que participo a V.S.
para su conocimiento
y efectos coniguientes.

Lr.

que a V.S. m. m.
Oteira 20 Diciembre 1887
El Alcalde



Juan Cruz Marti

A
Sr. Gobernador Civil de
Navarra
Pamplona